

Sept 2126-06

Oltre. Ayuntamiento  
de la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian.

Antonio Maria Echeverria de  
edad de veinte y un años soltero e hijo de D.  
Ramon Echeverria y de Dña Dolores Anza,  
natural y residente en esta Ciudad en la Calle  
de Ombeltran casa n.º seis piso segundo,  
con el debido respeto a U. S. hace presente:  
que habiendo sido comprendido en las listas  
espuertas al público, como mozo sorteable p.  
el servicio de las armas, decretado por la Di-  
putacion Foral de la provincia, de cuyo servi-  
cio debe estar exento por sus indisposiciones fisi-  
cas de las que pueden testimoniar los medios fa-  
cultativos.

A U. S. suplica dicte las ordenes condu-  
centes para que sea reconocido por quien corres-  
ponda a fin de que se establezca la cesación y sea  
eliminado de las listas. Gracia que no duda alcancar de la provada justificación de U. S.

San Sebastian 28 de Noviembre 1859.

Agustín M. Echeverria

3

Sra. Comision de Festa de Guerra de esta Ciudad

D<sup>a</sup>. María Montaña, Viuda de Dn. Sal-  
vador de Gordon, expone á V.S., que estando  
comprendido su hijo Dn. Pablo Gordon en las lis-  
tas que están de manifiesto, por hallarse en la  
edad de 20. á 30. años de moros sorteables, á que  
las mismas se refieren, debe hacer presente á V.S.  
que si bien se halla comprendido en dicha edad  
ateniéndose á las circunstancias de no llegar  
á la talla, ser de constitución débil y morena,  
como podrá acreditarlo siempre que V.S. lo crea  
necesario) le comprenden las excepciones marcadas  
por la Circular de la Hna. Diputación, y por lo  
tanto se halla en el caso de ser eliminado de la  
clase de moros útiles para el servicio, é incluido  
para p la Contribución de la cuota, en los de su  
clase y posición social.

Gracia que espera mercer de la motoria  
Al Presidente <sup>rectitud</sup> de Vd.  
*(firmado)*

Dios gire á U.S. m. p. a.

Por mi mamá

Greg. Gordon

# Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad

12.3.2

32

D. Hilario Hornoka, vecino de esta, e incluido en la lista de los jóvenes sortables, a V. L. respectivamente expone: que su padre D. Antoni tiene sesenta y dos años cumplidos y padece una enfermedad terminal de pecho, que le impide hace años a cerrar su fragua; que su familia, de la que es único hijo varón, está bastante por él, y que hasta la educación necesaria para ganar San modesto sueldo la ha debida al favor de algunos amigos, todo lo cual es público y notorio. Y puede prebarlo si V. L. cree que lo adjunta partida y el convimiento que tiene V. L. de los recursos de sus administraciones no bastan para acreditar que el expONENTE puede esperar de la justificación de V. L. quedar eximido o exceptuado del servicio de las armas, y ser además contado en el número de los que preguen menor cuota para retribuir a los tercios voluntarios de esta ciudad en todo lo cual recibiría singular merced.

San Sebastián 29 de Noviembre de 1859.

Hilario Hornoka

Yt. Ayuntamiento de esta Ciudad.

+  
D. Carlos de Vite y Brambillet  
natural de la villa de Alzo, Zona rural.  
con la debida atencion expone á V. S.  
que entre los jóvenes comprendidos para  
el sorteo está incluido el exponente en  
la lista de esta Ciudad. La regla gal  
de las adoptadas por la Diputacion de  
esta Provincia dispone que sean exami-  
nados los tonsurados que tengan obligacion  
de rezo, y hallándose en este Caso el  
exponente, como resulta del Titulo expe-  
diido por el Tribunal Eccl. de Pamplona  
y dicta de posesion de la capellanía  
que originalmente se acompañan, a  
calidad de devolucion, tomando la  
correspondiente nota,

Suplica á V. S. que  
con su informe y visto el parecer  
del Juzgado se sirva remitir esta  
solicitud á la Diputacion, p<sup>a</sup>

la resolucion conducente. San Se  
bastian 29 De Noviembre 1859

Por ausencia de mi hermano

en Pamplona

Santiago Urte

La reunion general de vecinos , convocada con el objeto de resolver la manera de aportar el cupo de hombres con que esta Ciudad ha de contribuir para el contingente Guipuzcoano . acordó se evitara á toda costa el sorteo , y nombró una comision de concejales y vecinos que se ocupase de verificar la redencion por medio de un reparto en efectivo :

1.<sup>º</sup> Entre los obligados al servicio.

2.<sup>º</sup> Entre los que están en las edades de 18 , 19 y 50 á 40 años.

Y que para completar lo que faltase , se acudiria al patriotismo del vecindario promoviendo una suscripcion voluntaria , sobre los 100.000 rs con que contribuye el Ayuntamiento. La comision ha evacuado el encargo , y conforme al estado que se halla de manifiesto en la casa consistorial , toca á V. contribuir , como incluido en el primer caso , con rs. vn. ~~cuatrocientos~~ que se servirá entregarlos en la misma casa consistorial á D. Francisco Besné , en el término de los primeros ocho días ; advirtiéndole que las horas para las entregas serán desde las nueve hasta las dos.

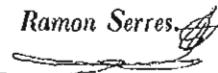
Pudiendo suceder que se hayan incluido en las listas personas á quienes asista exencion por razon de ser extranjero , ó por que tenga que contribuir en otro pueblo , esta clase de reclamaciones se presentarán en la casa consistorial , en el término preciso de los primeros cuatro dias.

San Sebastian 5 de Diciembre de 1859.

Por encargo de la comision

Los concejales

Ramon Serres.

  
Manuel Aguirre.

Los vecinos

José Maria Zavala.

  
José Maria Lopetedi.

Sr. D. Pedro M<sup>o</sup> Menozabue  Soyare amde

D  
Oficio en vista de la respuesta  
nº 4, y remisión nº 3

V. S. permitiría al Ayuntamiento hacer con la consideración debida la observación de que el oficio de V.S. del 1º, no abarca completamente las partes todas a que se extiende el que este Ayuntamiento dirigió a V.S. el 28 Noviembre, pues queda subsistente la alteración notada de la falta de los contingentes de Aduna y Zubietao respecto a la propiedad.

Esta alteración rompería la unidad legal existente del distrito municipal de esta Ciudad, unidad cuya quebrantamiento podría traer cuestiones a que V.S. nunca ha querido dar origen por sus partes, como constará por repetidas ocasiones en su archivo y unidad que V.S. ha venido observando siempre hasta estos días, y observa aun ahora, excepto con las circulares del reparto presente sobre la propiedad. El Ayuntamiento, tornando motivo de esto debe poner en consideración de V.S. que á mas de ver de esa manera quebrantada la integridad del territorio municipal, encuentra que á esta Ciudad, Alba e Igueldo se le fija por la circular de V.S. 17 Noviembre, el encabecamiento de 527.476 rs. por la propiedad, como Cantidad en que figuraron en el estado formado el año 1815, cuando en dicho estado se hallan dhos. tres pueblos por la suma de 344,861 rs. y en esta proporción y no otra, como cosa vigente, ha venido contribuyendo esta Ciudad por la propiedad hasta 1835 y aun con posterioridad á la guerra no ha variado ese encabecamiento. El Ayuntamiento pudiera citar a V.S. las fhas. de sus circulares y si no lo hace es por un efecto de delicadeza, puesto que todo esto debe resultar en la Contaduría de V.S.

No habiendo cesado de las épocas citadas por la provincia ninguna alteración en el encabecamiento territorial de las repúblicas, el Ayuntamiento pide a V.S. 1º, que los pueblos anegos de Aduna y Zubietao ingresen en el repartimiento de esta Ciudad Cabecera del distrito Municipal, y 2º que las cuotas desto este distrito sean las que

Han sido hechas ahora conforme al estado territorial  
vigentes de 22 de Julio de 1815.

Dios que a U.S. muchos años, San Sebastián 4 Diciembre de 1859

El Presidente

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa

# Yllbe Ayuntamiento de S. L. S.

J. B. Domeneq, con residencia en esta  
ciudad o V. V. hace presente:

X  
Me ha pasado una paleta dirigida  
a su hijo, José Domeneq, desde hace 20 años,  
comprendiva a la cuota de tres mil reales que  
se le fijaban para atender a los desembollos  
y ocupación al aportamiento de mozos para  
el contingente de Guipúzcoa, advertiéndole  
que dentro del término que sirviera se  
ejercieran las exacciones por rason de extranjeria  
o por contribución en otro pueblo.

Es notorio que soy ciudadano francés, lo  
pruebo con el certificado del Sr. Consul francés de  
esta ciudad que acompaña, por esta circunstancia  
es también francés mi hijo José, pues  
mientras no opte, cuando llegue a la edad  
competente, por la razon a que quiera  
pertener, figura el tipo la condición del  
padre, segun las leyes de extranjeria.

A V. V. suplica se le exonerarle del  
 pago de contribuciones determinadas a este objeto.

S. Sebastian Soc Dñe 1839

J. B. Domeneq



Consulat de France  
à Guipuzcoa et  
NAVARRE.

NOUS CONSUL DE FRANCE

à St Sébastien.

N° 24

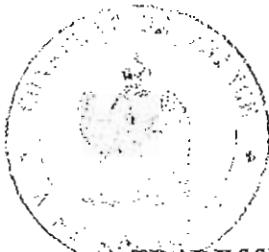
Certifions que le Sieur Domercq, Jean Baptiste,  
Négociant, demeurant à St Sébastien  
inscrit sur le registre matricule du Consulat a droit à tous les avantages  
accordés par les traités aux citoyens Français en Espagne.  
Prions en conséquence les autorités civiles et militaires de S.M.C. de le faire  
jouir de tous les droits, exemptions & priviléges appartenant au pavillon  
français.

En foi de quoi nous lui avons délivré le présent, auquel nous  
avons fait apposer le sceau du Consulat.

S. St Sébastien, le 5 Décembre 1819.

Le Chancelier,

P. Marini



Le Consul

J. B. de la Merveille

TRAUCCION.

Signature du Porteur  
J. B. Domercq

NOS CONSUL de FRANCIA en SAN SEBASTIAN.

Certificamos que D. Juan Bautista Domercq... sentado  
en el Registro matricular del Consulado tiene derecho a todas las ventajas  
concedidas por los tratados a los ciudadanos franceses en España. (1)  
En consecuencia rogamos a las autoridades civiles y militares de S.M.C. le hagan  
gozar de las derechos, exenciones y privilegios pertenecientes al pabellón francés.  
En fe de lo qual hemos hecho sellar la presente con el sello del  
Consulado.

San Sebastian f. de Diciembre de 1819.

(1) Fuero militar

Exención de alojamientos de gente de guerra y de toda carga municipal.

id. de contribuciones extraordinarias.

id. de servicio de la guardia nacional.

id. de la quinta.

id. de bagajes &c &c.

A  
Señores de la Comisión de exenciones  
de los servicios voluntarios de Guipuz-  
coa

Señores de la Comisión

Dra Antonina Bachiller viuda del comi-  
sario de Guerra y Artillería D. José Brador de  
Guvara, con respeto aponer que habiendo  
recibido en este asunto informe de un alquacil  
el acuerdo de la reunión general de vecinos por el que  
se determina el reparto efectivo a que han de contribuir  
los obligados al servicio entre las edades, de 18  
19 y 30 años, se le dirige a su hijo D. Federico la  
contribución de cuatrocientos reales.

Respetando tres las disposiciones de la  
comisión, no pudiéramos la expONENTE de mani-  
festar haya podido padecer una equivocación la  
corporación, comprendiendo a D. Federico hijo de  
(la expONENTE) en el numero de los contribuyentes al  
efecto del contingente para el servicio de las armas  
toda vez que Federico nació la edad de diez y  
ochos años como minimum, el power por quien se  
reclama no llega con bastante a dicha edad,  
como lo prueba la fe de bautismo que se acompaña.

Por lo tanto la recurrente se dirige a  
la respectable comisión suplicando se sirva eli-  
minar a su hijo D. Federico de los comprendidos  
contribuyentes en conformidad con lo dispuesto  
por la reunión general de vecinos, esperando  
que satisface la comisión con el documento ju-  
stificativo que se acompaña, se sirva devolverlo a la  
interesada que vivirá reconsciente.

Sant Sebastián 7 Diciembre 1889.

Señores de la Comisión  
Antonina Bachiller

A

D<sup>n</sup> Lorenzo Larco, Presto Oficario interino de la Parroquial d<sup>a</sup>  
 San Vicente de esta Ciudad de San Sebastian, Prov<sup>a</sup> de Guipuzcoa, Obispado  
 de Pamplona =

Certifico, que Manuel Anto Alustiza, hijo legitimo de  
 Juan Ignacio, natural de Berain y Josefa Agustina Otaran  
 chipi, natural de esta, fu<sup>e</sup> bautizado en esta citada Parroquia  
 el dia treinta de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos,  
 como consta al fol.<sup>o</sup> 175- n.<sup>o</sup> 206- del libro 11 de Bautizados de  
 esta referida Parroquia. Y para que conozca hoy el presente en  
 San Sebastian a diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta  
 y nueve =

Con ausencia del Fr<sup>o</sup> Oficio  
 Francisco Otxiria   
 Hento 



✓ 8

oficio en vista del  
Nº 5.

Muando esta Diputacion antecontro por su oficio de 7º del corriente mes al asunto de V. De 28 de Noviembre p/pd, cometio' en efecto la accion que V le advierte por el suyo delett, de no designarle los ayuntamientos que en el repartimiento ultimamente hecho a las propiedades heredadas habian correspondido a los pueblos, asylos a esa ciudad, de Huelva y Alba; pero en su informacion involuntaria que le advira haya podido deducirse de ella la idea de alterar en nada y sin nada la unica legal del distrito municipal de esa ciudad, que es la consecuencia que V ha llegado a tener del motivo fundado. No, la Diputacion sabe rechazar, como debe, los desulos de sus administradores sin traspasar ni los limites ni las atribuciones, y si bien por lo mismo le es muy sensible la inconveniencia en que se le pone de otras estas ejecuciones, contodo le cabria la satisfaccion de ver que V, con su acostumbrada rectitud, incluye para corregir los tentativos de justicia que le quian siempre.

Sin embargo de esto, dice V. que tocante a la conservacion de la misma ciudad constituye una ejecucion las circulares del repartimiento de que se trata y manifestate proposicion mercede por su gobernador se expresa en refutarla. La Diputacion no comprende a la ciudad en que nacieron De Justicia de apoyar este aserto, siendo asi que la ejecucion de cargo que el cumple no es de su competencia por que la Diputacion se ha quedado y sugirido, como cumplia a su deber, a la marcial incolumis, a los pueblos de la ciudad y establecida en todos tiempos, tanto por lo que respecta a la auxilia de esa ciudad como a los de esta villa de Zalosa, pues no ignora V. que los encabezamientos por las ventas de las propiedades de Aduna y Zubietza se hallan marcados independientemente y con separacion en el estadio del año de 1845, al punto que los de Huelva y Alba van anotados en el de esa ciudad. Por consiguiente la Diputacion no en absoluto ve en lo que se hallaba separado, ni podria separar lo que estaba unido; y finalmente tambien le corresponde otra cosa mas que arreglarlo, como lo ha hecho, a lo que siempre en identicas vencimientos se ha ejecutado. No es, pues, fundada su justa la injurcion que V le dirige sobre el particular. En prueba y corroboracion de que la Diputacion nunca ha abrigado el absurdo propósito de querer la ciudad y su distrito municipal, sempre tiene el ciudadano de proveer a sus dependientes que las circulares de Aduna, Zubietza, Huelva y Alba se incluyan a ese ayuntamiento, segun lo hizo tambien en el caso en cuestion.

Los cuios qui en el reparto de R<sup>m</sup> 950. van hechos en el mes ppdo. á la  
propiedad territorial, corresponden a los pueblos de Adra y Zubietza,  
fueron al saber;

✓ Duma por los R<sup>m</sup> 45.674 en que se halla  
encabezado R<sup>m</sup> 2.045.-20.

✓ Zubietza por los R<sup>m</sup> 6.684 860.. 24.

Dadas estas explicaciones la Diputacion, en su buen deseo de mantener  
el sentido unido e inteligencia, ha creido necesarias, para alumbrar al con-  
sejo al segundo punto que aborda el oficio de V.

Considerando que Quintanilla tiene equivocada idea de la  
verdad queriendo la integridad de su territorio municipal, añade qui  
a ésta ciudad, ésta es Yaguello se les fija en la circular de esta Dipu-  
tacion de 17 de Noviembre ultimo el encabezamiento de R<sup>m</sup> 527.470 por  
los propios cuios cantones en que figuraron en el estado formado el año  
1845, cuando en dicho estado se hallaron dichos tres pueblos yur la duma de  
R<sup>m</sup> 344.861., y en esta proporción y no otra, como cosa rigente, han  
visto contribuyendo esa ciudad y la propiedad hasta allá, sin que  
haya sufrido variación alguna este encabezamiento. La Diputacion en  
su vista, vebe manifestarse q<sup>e</sup> que la circular a q<sup>e</sup> V. se refiere se halla  
en un todo arrasada al estado que para el mencionado reparto le dejó  
la Junta parcialular reunida en esta villa el diez ultimos ppdo, sinq<sup>e</sup>  
la Diputacion hubiere hecho mas que borrar de él exactamente las res-  
puestas contestadas que contiene para llamar la circular, no estando  
en sus facultades alterar en lo mas nimino dicho reparto. Y segund<sup>o</sup>  
que lo bien es cierto q<sup>e</sup> cuando se formó el primero de los estados q<sup>e</sup>  
hay llamados del año de 1845, se consideró como no existente esa ciudad  
por el intendido q<sup>e</sup> sufrió el año de 1843 y solo se fijaron en él las mer-  
tas de la propiedad rural de esa misma ciudad ve R<sup>m</sup> 234.452., tam-  
bién lo es q<sup>e</sup> en el año de 1847 tuviendo en consideracion q<sup>e</sup> esa ciudad  
excedía ya limitaciones alguna riguroa territorial, se reformó el primer  
estado, encabezando en el segundo a esa ciudad con Yaguello y ésta en  
R<sup>m</sup> 527.470., como sigue

P.  
Propiedad Rural

ve San Sebastian	234. 152.. -
Propiedad intramural de 90	182. 645.. -
Abra	93. 897.. -
Tiquillo	46. 542.. -
	527. 476.. -

Y este es el encabezamiento que ha regido la parte respectiva acá en lo de los repartos, exceptuando los de 19 de Junio, 6 de Abril y 26 de Mayo de 1840 que se hicieron segun el encabezamiento siguiente.  
De todos los estados, a causa de no tener á mano en aquel entonces ni el segundo de estos, ni otro dato para proceder al reparto por los heredamientos durante la guerra civil los propios de la Comandancia de ejercito se realizaron estos por el mes de Junio de 1840, se siguió con los repartos sucesivos desde el 23 de Julio del mismo año por el encabezamiento del segundo estado.

Enfin, pues, la comunitaria que V. indica ve  
podria citar las fechas de las circulares que confirmaron no haberse  
verificado separacion en el encabezamiento del primer estado, pero  
que no lo hace por un efecto de diligencia, considerando dudarlo  
las mismas que quedan citadas, sin que ellos fueren el motivo acci-  
dental de que procediam, segun se ha informado, destruyeron abro-  
tamente la redad de que el estado vigente es el en que se ha  
ella encabezado esta circular con Tiquillo q. "ya en Pto. 527. 476..  
por las ventas de sus propiedades territoriales.

Tambien lo Disputacion puede su vez atar a V.  
los oficios que con motivo de igual reparto dio el Ayuntamiento  
de las ciudades confederadas 31 de Mayo de 1842 y 1 de Mayo de 1843  
que mandose de que el encabezamiento de dicha Pto. 527. 476.. se  
considerase solamente por las ventas netales de la misma, cuando  
en el debian hallarse comunidades rurales dentro de la propiedad  
intramural; pero no hay para que venga a mas el punto.

Sobre Disputacion combice percutivamente los mismos  
mismos encabezados y particularmente de que se halla fundado ese  
Ayuntamiento, q. por lo tanto no quiere incluir si quiera  
el que dandole p. la cantidad de la manzana figura y arreglada con q.  
que la misma ha quedado en el asunto ante V. obtener el in-  
fusto y que el resultado de examinar del reparto adoptado  
por la Junta general a toda la propiedad intramural de esa  
ciudad, cabalmente en los montos supremos en que las comuni-  
dades estan todos á llegar los nuevos estados por dicha  
Junta para dar frente á las urgentes situaciones q. se hallan  
causadas.

Dijo

que a V. m. al. Deni Diputacion gral en la C. N y G. villa  
de Calosa a que Diciembre de 1859

El Diputado general,  
Miguel Ruiz Verde

Por la C. N y C. L. Provincia de Guipúzcoa, su Pro

M. administrador

Municipio de

Sebastián